

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2026

RECIBIDO
24 JUL 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
& ADMINISTRATIVOS

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 29, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30, EL ARTÍCULO 35, LA LETRA I DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

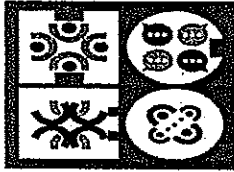
RECIBIDO
24 JUL 2026
J3:44hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10



**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

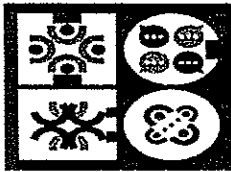
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 29, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30, EL ARTÍCULO 35, LA LETRA I DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE BIENESTAR, ESPECIALMENTE SOBRE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El lunes 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.



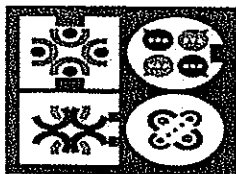
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

A continuación, para estar en contexto, se expondrán los acontecimientos legislativos, los argumentos sociales, económicos, políticos y jurídicos que justifican la aprobación de la reforma constitucional en materia de bienestar, y los aportes de la misma, centrándonos en el beneficio del bienestar de las personas con discapacidad.

A. Trámite legislativo de la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de Bienestar

Respecto del trámite legislativo federal, se tiene lo siguiente:

- La referida reforma, se originó con motivo de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar**, presentada por el licenciado **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, ante la Cámara de Diputados Federal, el 5 de febrero de 2024.
- Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Bienestar, y de Atención a Grupos Vulnerables, el 8 de febrero de 2024.
- Dictamen aprobado en la Cámara de Diputados el 22 octubre 2024. Se remitió a la Cámara de Senadores.
- Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2024.
- Se turnó a las Comisiones Unidas de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, el 23 de octubre de 2024.
- Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de octubre de 2024.
- Se remitió a los congresos estatales y de la Ciudad de México.
- El Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2024.
- El Senado de la República realizó la declaratoria de aprobación el 6 de noviembre de 2024.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 2 de diciembre de 2024, y entró en vigor al día siguiente.

Expuesto el itinerario legislativo de la aprobación de la reforma de mérito, pasamos a exponer los argumentos que la sustentan.

B. Argumentos sociales, económicos, políticos y jurídicos que justifican la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de Bienestar

Los temas que se plantean incorporar en la Constitución Federal, con motivo de la iniciativa en materia de bienestar presentada por el Ejecutivo Federal, en términos generales, son los siguientes: pensiones para personas con discapacidad permanente, pensiones para personas adultas mayores, y apoyos a pequeños productores campesinos y pesqueros.

Para efectos de lo que nos interesa con la presenta iniciativa de reforma de ley, nos abocaremos únicamente al tema de las pensiones no contributivas a favor de las personas con discapacidad. En ese orden de ideas, para efectos de concretizar y comprender el contexto de la propuesta, transcribimos los argumentos más importantes que sustentan la iniciativa del entonces Presidente de la República.

Pensiones para Personas con Discapacidad Permanente:

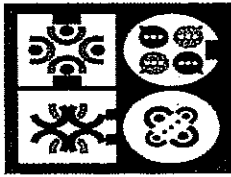
"A. Antecedentes normativos

[...]

Desde el 8 de mayo de 2020, se modificó el artículo 4° de la CPEUM para elevar a rango constitucional diversos derechos sociales, entre ellos, el apoyo que se entregaba desde 2019 a las personas con discapacidad permanente en todo el territorio nacional. Específicamente, destaca el párrafo decimocuarto:

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Ello significó un gran avance en la protección de los derechos de las personas que viven con discapacidad permanente para evitar su discriminación y exclusión. Sin embargo, como se expondrá más adelante, este gobierno estima no solo necesario sino indispensable, en aras de hacer plenamente vigentes los principios de universalidad, interdependencia,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Indivisibilidad y progresividad, promover esta reforma para ampliar el número de personas beneficiarias.

B. Diagnóstico

Según la Organización Panamericana de la Salud, las **personas que viven con discapacidad** son "aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás". Recientemente, se ha resignificado a las **personas con discapacidad** como "aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones" con las demás personas.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2020, en México el 49.5% de la población que vive con discapacidad permanente se encontraba en situación de pobreza, mientras que, respecto de la población en general, dicha cifra era de 43.5%. Asimismo, se identificó que el 28.1% de la población con discapacidad presentó vulnerabilidad por tener alguna carencia social, mientras que, con relación a las personas sin discapacidad, esta cifra fue del 23.4%.

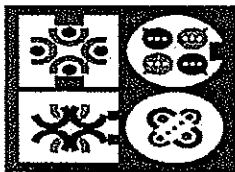
Ahora bien, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022, emitido por el Coneval, la población que vive con discapacidad en situación de pobreza pasó de 49.5% en 2020 a 41.2% en 2022, lo que ha significado una disminución en el índice de pobreza para este sector al mejorarse el acceso a la seguridad social, educación, servicios de salud, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. La población en general pasó de 43.5% en 2020 a 35.9% en 2022.

Un aspecto fundamental a considerar, en el caso de las personas que viven con discapacidad, es la **habilitación**, que se refiere a un proceso destinado a ayudar a las personas a adquirir determinadas aptitudes, habilidades y conocimientos nuevos que le permita a las personas a vivir con mayor independencia. Por su parte, la **rehabilitación** alude a la recuperación de aptitudes, habilidades o conocimientos que pueden haberse perdido o haberse visto afectados por una discapacidad adquirida, o debido a un cambio en la discapacidad o circunstancias de la persona.

La rehabilitación forma parte esencial de la cobertura sanitaria universal. Se estima que unos 2,400 millones de personas tienen alguna afección de salud que se podría beneficiar de la rehabilitación, no obstante, más del 50% de las personas no reciben los servicios de rehabilitación que precisan.

Vivir con una discapacidad permanente conlleva mayores gastos en comparación con las personas que no viven con ella. Llevar a cabo rehabilitaciones, y dado el caso, habilitaciones, aportan autonomía e independencia a las personas que viven con discapacidad y aumenta su contribución a la vida familiar y laboral; además, les proporciona la posibilidad de obtener por sí mismas un ingreso para ellas y, de forma general, un beneficio para la sociedad.

C. Contenido de la Iniciativa



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Dado los beneficios que ha implicado a la población objetivo el programa **Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente**, creado en 2019 y elevado en 2020 a derecho constitucional, la presente iniciativa busca **ampliar el universo de personas beneficiarias**, es decir, se quiere hacer extensivo este derecho a las personas que no estaban amparadas con este precepto.

Se propone reformar el [...] artículo 4 de la CPEUM para [...] ampl[iar] el rango de edad de las personas que viven con discapacidad permanente a recibir, en vez de un apoyo, una pensión no contributiva, con la consecuente obligación del Estado a garantizarla, con el fin de reducir la brecha de desigualdad que afecta a este segmento social en México.

La pensión no contributiva para las personas que viven con discapacidad permanente se suspende al cumplir los 65 años, edad a partir de la cual se tiene derecho a recibir la pensión no contributiva como personas adultas mayores. Estas personas quedan protegidas, ya que, una vez fenecida la pensión no contributiva por discapacidad, nace el derecho de estas personas junto con todas las demás que cumplan 65 años de edad a recibir la pensión no contributiva para las personas adultas mayores. De tal manera, que dichas personas durante toda su vida recibirán una pensión no contributiva.

De igual forma, se [...] incorpora [...] la obligación del Estado mexicano de garantizar a las personas que viven con discapacidad permanente el acceso a tratamientos de habilitación o rehabilitación en la que tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años de edad. Lo anterior en razón de las consideraciones que a nivel internacional se han sostenido sobre la importancia de la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad permanente, con el objeto de lograr su mayor inclusión."

Pensiones para Personas Adultas Mayores

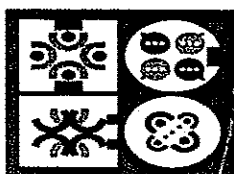
"A. Antecedentes normativos

El primer antecedente de entrega de una pensión a las personas adultas mayores en México se remonta al 6 de febrero de 2001 en el entonces Distrito Federal.

Ese primer programa fue fuertemente cuestionado por proporcionar la pensión de manera permanente y universal. Actualmente, es el programa transexenal con mayor alcance, legitimidad y eficacia que incidió en la disminución de la desigualdad social.

El programa inició con una inversión de 1,224 millones 938 mil pesos para 250 mil personas adultas mayores de 70 años, con un apoyo de 600 pesos mensuales, lo que se fue incrementando hasta llegar a 1,209 pesos al mes en 2018, con una inversión de 7,499 millones 325 mil 388 pesos, que se otorgó a mayores de 68 años.

¹ Véase: Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, ante la Cámara de Diputados Federal, el 5 de febrero de 2024, pp. 2-7.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En respuesta a la acción del gobierno del Distrito Federal de aquel entonces, el 25 de septiembre de 2003, el **Gobierno federal** en turno inició el **Programa de Atención a los Adultos Mayores**, que implicó la entrega "de 8,400 pesos anuales" a las **personas mayores de 60 años de comunidades rurales de alta y muy alta marginación**, que no recibieran apoyos similares de otra instancia de gobierno y que presentaran condiciones de pobreza alimentaria. Se les daba 700 pesos al mes.

El 30 de septiembre de 2004, se modificaron las **Reglas de Operación** para establecer dos tipos de apoyo en el **Programa de Atención a los Adultos Mayores**: "apoyo alimentario" y "apoyo de capacitación nutricional". La cantidad entregada a las personas beneficiarias disminuyó de 700 a 172.60 pesos al mes.

El 28 de febrero de 2007, con las nuevas **Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y Más en Zonas Rurales**, se redujo el número de personas beneficiarias por edad; se otorgó solo a personas de localidades de hasta 2,500 habitantes, y el monto de apoyo individual fue de 500 pesos al mes, mediante entregas bimestrales.

El 26 de febrero de 2013, con las **Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el Ejercicio Fiscal 2013**, se otorgó un apoyo de 525 pesos al mes. En 2014, el monto aumentó a 580 pesos al mes, vigente hasta 2018.

De 2013 a 2018, el programa pasó de 4 millones 851,025 a 5 millones 25,294 personas beneficiarias, y de un presupuesto de 24,324 millones 258,962 pesos en 2013 a 38,570 millones 459,518 pesos en 2018.

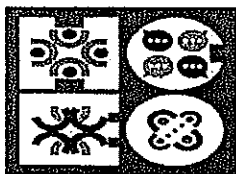
Desde 2019, uno de los programas del Bienestar que instauró el **Gobierno de México** fue el relativo a la **Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, mediante la entrega de un apoyo a mujeres y hombres pertenecientes a la población indígena a partir de 65 años, y a la totalidad de la población de más de 68 años, incluyendo personas pensionadas y jubiladas así como a personas adultas mayores de 65 a 67 años de edad, incorporadas en el **Padrón Activo de Beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores**, correspondiente a diciembre de 2018.

El 8 de mayo de 2020, se publicó la modificación al artículo 4° de la CPEUM que elevó a rango constitucional diversos **derechos sociales**, entre ellos, la **pensión no contributiva a las personas adultas mayores**, que quedó establecida en el párrafo decimoquinto en los siguientes términos:

Las **personas mayores de sesenta y ocho años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una **pensión no contributiva** en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los **indígenas** y las y los **afromexicanos** esta prestación se otorgará a partir de los **sesenta y cinco años** de edad.

B. Diagnóstico

Las **personas con 65 años o más** en 2020, conforme al Coneval, representaron el 7.6% del total de la población, de la cual 37.9% vivía en pobreza, y 1.1 millones eran indígenas. Dicho



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

organismo calcula que, para 2030, las personas adultas mayores representan el 10.3% del total en el país.

De acuerdo con el Coneval, en 2020, la **carencia de seguridad social** se ubicó en 52% de la población mexicana. El 62% de las personas mayores de 65 años no cotizó a ninguna institución de seguridad social aun cuando estuvo empleada, únicamente un tercio tenía acceso a una pensión por jubilación. El 80.4% de las mujeres adultas mayores de 65 años no habían hecho ninguna aportación a instituciones de seguridad social en su vida productiva, en tanto que el 52.3% de hombres adultos mayores de 65 años tampoco lo habían hecho.

En 2020, la proporción de la población adulta mayor de 65 años que recibía algún tipo de pensión por un monto igual o mayor al promedio de la **Línea de Pobreza por Ingreso (LPI)** fue de 35.9%, 9.9 puntos porcentuales más que en 2018.

De acuerdo con el Coneval, este programa fue un factor clave para lograr reducir la pobreza en este sector poblacional. En el caso de las **personas adultas mayores**, la pensión no contributiva les ayudó a solventar esta situación.

El Coneval reportó en 2023 que entre 2028 y 2022 los resultados de **pobreza y pobreza extrema** en adultos mayores de 65 años registraron un importante descenso al pasar de 49.9% a 37.5% y de 15.6% a 8.8%, respectivamente.

C. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el [...] artículo 4° de la CPEUM, con el fin de **ampliar el universo de personas adultas mayores beneficiarias de la pensión no contributiva [...]**, para lo cual se reduce de 68 a 65 años la edad para acceder a dicha pensión.

Se amplía la cobertura del derecho de los adultos mayores a recibir una pensión no contributiva, que les garantizará el acceso a un ingreso básico que mejore su calidad de vida, fortalezca su autonomía y los dignifique, además de combatir la pobreza y disminuir la desigualdad social, a la vez que impulsa la economía local.

De aprobarse la reforma, se extenderá el derecho constitucional a aproximadamente 3 millones de personas en 2030, a 4 millones en 2040 y a 4.5 millones en 2050.

Se prevé que el carácter universal del derecho a las pensiones no contributivas de las **personas adultas mayores** siga contribuyendo a disminuir la brecha de desigualdad y los índices de pobreza en México, como se observa que ocurrió en Ciudad de México durante 18 años, y en todo el país, en los últimos cinco años. Además, desde la perspectiva psicosocial, esta pensión no contributiva ha **redignificado a las personas adultas mayores**, promoviendo su autonomía y beneficiado también al mercado interno.

Asimismo, se propone [...] la obligación del Estado, conforme al principio de progresividad, de destinar los recursos suficientes, oportunos y adecuados necesarios para realizar las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

transferencias monetarias directas a la población beneficiaria de los derechos previstos en este precepto constitucional y además dar el carácter progresivo al monto de pensión."²

Expuestos los argumentos que justifican la reforma constitucional en materia de bienestar, especialmente el tema de las pensiones no contributivas a las personas con discapacidad, pasamos a detallar las propuestas aprobadas por el Congreso de la Unión.

C. Aprobación de las Pensiones No Contributivas a Personas con Discapacidad

En el artículo 4 de la Constitución Federal se aprueban las pensiones no contributivas, en los términos siguientes:

- La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una **pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años**, en los términos que fije la ley.
- El Estado garantizará la **rehabilitación y habilitación** de las **personas que viven con discapacidad permanente**, dando **prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad**, en términos que fije la ley.
- Las **personas adultas mayores de sesenta y cinco años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una **pensión no contributiva** en los términos que fije la ley.
- A las **personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años** les corresponde la **pensión no contributiva por discapacidad**, y a todas las **personas mayores de esa edad** les corresponde la **pensión no contributiva de adultos mayores**.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Aprobada la reforma constitucional, a los Congresos Locales les corresponde reformar sus constituciones locales, para que México y sus entidades federativas, según los principios de la cuarta transformación del País, se conviertan en auténticos Estados de Bienestar.

² Véase: Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, ante la Cámara de Diputados Federal, el 5 de febrero de 2024, pp. 7-12.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En esa consideración, con la finalidad de dar cumplimiento a ese Decreto Federal, las y los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo presentamos ante el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos vigesimotercero y trigésimo segundo del artículo 12, y se adiciona el párrafo trigésimo tercero, al artículo 12, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, y el párrafo séptimo al artículo 20, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual fue turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales³, la cual se encuentra pendiente de dictamen.**

No obstante lo anterior, además de adecuar nuestra Ley Fundamental Local consideramos necesario realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación local secundaria, en este caso a la ley que regula los derechos de las personas con discapacidad.

II. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL: REGULACIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Desde diciembre de 2024 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4 la entrega de pensiones no contributivas a personas con discapacidad, por parte de la Federación y las Entidades Federativas o Estados.

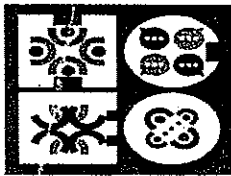
En ese sentido, la Cámara de Diputados Federal, como cámara de origen, aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad, el 29 de abril de 2026.⁴

El referido Decreto es el siguiente:

- **"Artículo Único.-** Se reforman el primer párrafo y la fracción XI del artículo 7; el artículo 18; el primer párrafo del artículo 21 y la fracción II del artículo 44; se adicionan un segundo párrafo al artículo 7; una fracción I Bis al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

³ Disponible en: <https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/143.pdf>

⁴ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-II-2P-133/01_minuta_133_29abr26.pdf



"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Porada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, enfocado a la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.

Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera,

y XII. ...

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

I Bis. La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes;

II. a IV. ...

Artículo 44. ...

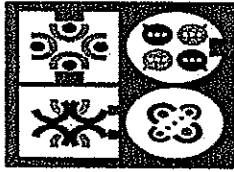
I.

II. Secretaría de Bienestar;

III. a X. ..."⁵

⁵ Disponible en:
133/01_minuta_133_29abr26.pdf

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-II-2P-](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-II-2P-133/01_minuta_133_29abr26.pdf)



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Vista la propuesta de reforma de mérito, consideramos oportuno adecuar la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, con la finalidad de dotar de efectividad a lo dispuesto por el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, la cual establece que tanto la Federación como los Estados, a través de sus secretarías o dependencias, garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad.

Sobre este particular, se tiene que actualmente en Oaxaca, con el propósito de atender a los grupos más vulnerables, el **Gobierno de la Primavera Oaxaqueña**, a través de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión (SEBIENTI)**, realizó del 1 de enero al 30 septiembre de 2025 una inversión de 78,400,000 pesos para contribuir a la universalización del **Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad**, que implementa el Gobierno de México en Oaxaca. Este esfuerzo benefició a 12,250 personas oaxaqueñas con alguna discapacidad en todo el estado, quienes recibieron un apoyo económico de 3,200 pesos cada bimestre.⁶

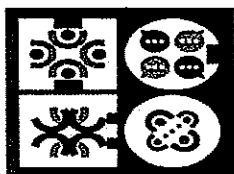
Lo anterior, en cumplimiento al mandato constitucional federal. Sin embargo, hace falta plasmarlo en la legislación local oaxaqueña, para que las entregas de las pensiones no contributivas a las personas con discapacidad tengan el sustento legal secundario. De igual forma, conforme a la propuesta de reforma a la ley general en la materia, es necesario regular el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, enfocado a la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años; la incorporación de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera; la actualización del Consejo para los Derechos de las Personas con Discapacidad con la integración de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado, y la actualización del término vivienda digna por vivienda adecuada⁷, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Federal.

Con esta propuesta de reforma legal, como exhorta el gobernador del Estado, nos sumamos desde el Poder Legislativo a abonar en el resarcimiento de la deuda histórica con los más necesitados, pues se tiene la convicción de transitar por la ruta correcta en un ejercicio de mejora continua que potencializará las intervenciones en materia de pensiones para las personas con discapacidad, mejorando su calidad de vida.

⁶ Cfr., Tercer Informe de Gobierno 2024-2025. Gobernador Constitucional, ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobierno del Estado de Oaxaca, 2025, p. 25.

⁷ Sobre este particular, el 23 de julio de 2025, el suscrito presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, pendiente de dictamen por la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Disponible en:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/592.pdf>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Para efectos de economía procesal legislativa, exponemos nuestra iniciativa de reforma de ley en el siguiente cuadro comparativo.

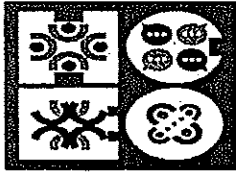
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 20. Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación.	Artículo 20. Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, enfocado a la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.
Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca: I. a IX. ... X. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. [sin correlativo]	Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca: I. a IX. ... X. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera, y XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda así como a la mejora	Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada, así como a



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

continúa de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

...

...

Artículo 35. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas públicos de vivienda deberán garantizar la inclusión de personas con discapacidad así como la accesibilidad en su diseño y construcción considerando los ajustes razonables y el diseño universal.

Artículo 47. El Consejo se integrará por:

I. a II. ...

III. Los vocales, que serán los titulares de las siguientes entidades y dependencias:

a. a h. ...

i. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

j. ...

...

...

la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad, así como garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años.

...

...

Artículo 35. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas públicos de vivienda deberán garantizar la inclusión de personas con discapacidad, así como la accesibilidad en su diseño y construcción considerando los ajustes razonables y el diseño universal.

Artículo 47. El Consejo se integrará por:

I. a II. ...

III. Los vocales, que serán los titulares de las siguientes entidades y dependencias:

a. a h. ...

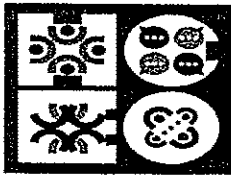
i. El titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; y

j. ...

...

...

...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 29, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30, EL ARTÍCULO 35, LA LETRA I DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

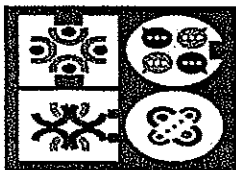
ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 20, la fracción X del artículo 21, el artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, el artículo 35, la letra i de la fracción III del artículo 47, y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, **enfocado a la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.**

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:

I. a IX. ...

X. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera, y



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda **adecuada**, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad, **así como garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años.**

...

...

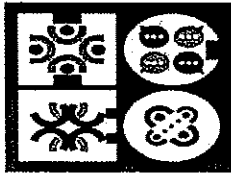
Artículo 35. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda **adecuada** en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas públicos de vivienda deberán garantizar la inclusión de personas con discapacidad, así como la accesibilidad en su diseño y construcción considerando los ajustes razonables y el diseño universal.

Artículo 47. El Consejo se integrará por:

I. a II. ...

III. Los vocales, que serán los titulares de las siguientes entidades y dependencias:

a. a h. ...



"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

i. El titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; y

j. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

PODERES LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

SAN PEDRO Y SAN PABLO AYALA

DISTRITO 10